

Nov 23 de Junio

ARRE
DE MIL
E

La M. Dn en q. se apoyó
ese Ayuntam.^{to} para decir
que se debe dar la Sal en ^{do} repeso: Dice:
las Tabancas mas inme^o que el otro dicen
diatas respecto a que las ^{dicen} quanto
piden en tiempo devido, po^o yeue: Kon la
dian Vn^o entendia tam^o touu ade queda
bien que lo fundado lo ^{do} acomode:
bra a aquellos Pueblos y que mande
que tubieren Satisfecho ^o oreo
Antes de Acopiar Anter^o ^o

riores en cuyo caso nose ^o interesado, no
hallas lo ^o nitia si muere
Por otra p^{te} si ere ^o las Reses que
Ayuntam.^{to} tuviere ^o pred.
como correspondia lo ^o en matar
que otorgo con la R. ^{da} Har. ^o continuara has
obligandose a pagar ^o tho ^o por supuesto pa
genero por Medio^o Anos q^o ^o a igualm^{te} que

por ningun acontecimiento, ni estando matando, o sin matar tendra Cabra
alguna en la Nueva, y a la Pena de ordenanza, y demas q. merezca lo
dano, y Contrabencion deste decreto lo acordaron, y firmaron lo ^o que
componen este Ayuntam^{to} en Caravaca, y Junio veinte e mil ochocientos y
nueve. Y Publíquese como es costumbre admiendo. la ysa.

Torresillas Lopez de Arguero Portillo
Melgarejo Navarrete
Brazquez Perera Juan Quintanilla
de Nobles